

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de Junio de 1879.

NUMERO 392

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 18 minutos. Sale la Luna á las 12, 15 minutos.
El Viernes sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 18 minutos. Sale la Luna á las 12, 52 minutos.

Jués 12. † Santísimo Corpus Christi. San Juan de Sahagun, confesor; San Juan Facundo; San Onofre, anacoreta.—Asist. de las Autorid. á los O. D.—Procesion general.

VIERNES 13. † San Antonio de Padua, Patron de Puntarenas, de Curridabat y de Cot; Santa Felicia, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Congreso americano de juriconsultos reunido en Lima.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

La Memoria del H. Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia.—Telegrama.—Retreta.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Congreso Americano de Juriconsultos, reunido en Lima.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO.

(Continuacion.)

V.

En cuanto á los delitos que pueden producir la extradicion, el Congreso de Juriconsultos ha creído indispensable excluir los delitos políticos y aun los que tengan conexión con ellos, no porque deje de reconocerse que esos delitos en ciertos casos tienen una alta gravedad y causan mayores

males que los comunes, sino porque hay algunas razones para no someter unos y otros al mismo sistema de represion.—En realidad, el que sin motivos poderosos é impulsado por una ambicion insensata se rebela contra las autoridades de pais y promueve la guerra intestina, es un criminal ante la ley.—A él deben imputarse los caudales que se invierten en la lucha civil, la sangre que se derrama y el trastorno que sufran todos los elementos del orden social.—Pero esos delitos, por estrepitosos y perjudiciales que sean, manifiestan la misma perversidad que los delitos comunes.—¿Tienen la misma marca de infamia?—¿Están igualmente maldecidos por la conciencia pública?—La pasion política en otros tiempos los ha considerado como los delitos más atroces; ha perseguido á sus autores con más encarnizamiento que á los reos ordinarios; y los ha condenado al último suplicio.—Mas el progreso de las luces ha modificado esas opiniones; la soberana voz de la razon se ha escuchado al fin en la mayor parte del mundo civilizado; y hoy día se confiesa generalmente que la criminalidad política casi siempre lleva consigo muchas causas de atenuacion.—“Los crímenes comunes, dicen Chauveau y Hélie, son en todas partes crímenes: los atentados contra la existencia del hombre ó contra sus propiedades son actos, cuya criminalidad no espira en las fronteras de un Estado: ellos son castigados en todos los pueblos porque su inmoralidad es proclamada por la conciencia del género humano, porque su peligro es el mismo bajo todas las formas de Gobierno.—Mas la constitucion de un Estado, su forma social, no es sino una institucion humana, esencialmente variable y cuyas rápidas modificaciones están sujetas á las necesidades de los tiempos y de las costumbres.—Un hecho cuya criminalidad variable depende de los tiempos y de los lugares nunca se confundirá con los delitos, cuya infamia se ha proclamado universalmente en todos los pueblos y todos los siglos.” [a]

Los principios políticos, en efecto, no son tan absolutos ni tan claros como los que atropella un hombre al perpetrar un delito comun.—El falsificador, el incendiario, el ladrón, el asesino no se engañan: saben en todo caso que infringen un deber sagrado. Al cometer un crimen, lo ven con todos sus odiosos caracteres y se detienen tan sólo ante las dificultades; pero, cuando hallan el medio de vencerlas, sofocan el grito de su conciencia y proceden á la ejecucion, arrojando todos los obstáculos morales y legales que tienen por delante.

No es esa, por lo general, la conducta de un delincuente político.—Las doctrinas relativas á la organizacion de la sociedad y á los deberes que tienen los individuos de un Estado con respecto á sus autoridades, son materia de frecuentes discusiones y algunas veces las más importantes de esas doctrinas llegan á ser envueltas en la oscuridad.—Los mismas leyes políticas son objeto de disputa, en cuanto

(a) “Theorie du Code Penal” tomo 2º, pág. 17, 5ª edición.

á su espíritu y á la extension de sus efectos.

Estas observaciones adquieren más peso, cuando se trata de las sociedades que viven bajo el régimen representativo y especialmente de las Repúblicas, en que todos los ciudadanos, sin distincion de clases, tienen el derecho de sufragio y toman una parte más ó ménos activa en la direccion de los negocios del Estado.—En las Repúblicas americanas nada se escapa al exámen y al juicio, no sólo de los ciudadanos, sino aun de aquellos que no ejercen los derechos de la ciudadanía.—En la arena de la discusion pública, todas las opiniones se exhiben sin embozo, todas las leyes se controvierten, todos los actos de las autoridades se juzgan y todas las causas que pudieran producirlos, se escudriñan.—No es, pues, extraño que en medio de estas polémicas ardientes y continuas, muchas verdades se vuelvan problemáticas y muchos errores sean acatados como la expresion de la justicia ó de la conveniencia general.

Algunos autores han querido que no se confundan con los delitos meramente políticos, esas rebeliones para cuya realizacion se emplean medios criminales, considerados en la ley como delitos comunes, ni tampoco las que manifiestan una gran perversidad y tienen por única causa el delirio de la ambicion, ó la avidez de una codicia desenfrenada.—Si embargo, el Congreso de Juriconsultos ha creído que sería peligroso en las circunstancias actuales de la América, admitir tales ó cuales excepciones; por lo que ha acordado establecer una barrera entre todos los desórdenes políticos y los delitos ordinarios.—Aun entre estos últimos se ha considerado necesario hacer una distincion, excluyendo todos esos hechos de poca gravedad y cuya naturaleza no exige la violenta extradicion de los autores ó cómplices. En el Tratado, segun la fórmula adoptada, quedan incluidos tan sólo esos hechos que excitan una gran alarma y no merecen disculpa, ya porque violan los derechos más sagrados de las personas, ya por los grandes extragos que causan en todas las relaciones civiles.—Son un motivo suficiente para demandar la extradicion, el homicidio en todas las graduaciones de su criminalidad, el incendio voluntario, la falsificacion, la quiebra fraudulenta, y en general, todo delito á que se aplique una pena, por lo ménos de dos años de prision.—Lo que no pertenezca á esta serie de hechos criminales podrá ser castigado en la República donde el desorden se cometió; pero la persecucion contra los culpables no se extenderá más allá de los límites de ese Estado.

Tambien se ha creído indispensable declarar que si los delinquentes extraditados merecen la pena de muerte, segun la ley que han infringido, no se les impondrá sino la pena inmediatamente inferior.—Sin descender á la cuestion de que si ese castigo terrible es ó no necesario para la conservacion del orden social, ha parecido impolítico y aún odioso deferir sin reserva alguna á la extradicion del hombre, á quien se persigue para llevarlo al cadalso.—Ciertamente, en todas las Repúblicas signatarias, exceptuando la de los Es-

tados de Venezuela, se conserva la pena capital como un recurso supremo contra cierto delitos, bien que todos convienen en que no debe ser aplicada sino á los asesinos, á los bandidos, y en una palabra, á los autores de esos atentados que excitan un sentimiento de horror y merecen el castigo más ejemplar.—Pero, esta restriccion salvable no se aplica con la misma exactitud en todas partes, ni se emplea la misma medida para graduar la magnitud de los delitos.—En algunas legislaciones, por ejemplo, se aplica la pena de muerte, á ciertos hechos que se consideran de la más alta gravedad por motivos puramente políticos, mientras que segun otros Códigos no se castiga á sus autores sino con la pena de expatriacion.—A la vista de estas desigualdades era conveniente adoptar una resolucion que sin desviarse del fin á que debe dirigirse el Tratado, evitase toda contradiccion con las ideas dominantes en algunas de las Repúblicas contratantes.—No se conceda una proteccion escandalosa á los criminales; entrégueseles á la justicia represiva del país que los reclama, para que ella ejerza sus severas atribuciones.—Este es el principio fundamental de la extradicion, es tambien el objeto á que tiende en la actualidad todo el mundo civilizado; pero que al ménos los que se refugian en alguna de nuestras Repúblicas, queden libres de un castigo tan irreparable y tremendo como la pena de muerte.

VI.

Los procedimientos que el tratado designa para la entrega de los delinquentes, son los adoptados, como frutos de la experiencia, por la Francia, la Bélgica y otros muchos Estados.—Antes no se concedía la extradicion sino en virtud de un fallo condenatorio, ó despues que las diligencias del sumario manifestaban la necesidad de entablar contra el individuo reclamado, una acusacion en forma.—El Congreso de Juriconsultos ha considerado suficiente para concederla, una providencia que, con arreglo á las leyes del lugar del juicio, ordene la captura del enjuiciado; porque se ha reconocido que así el reo podrá tener intervencion en las primeras diligencias, que tanto influjo ejercen en el éxito del proceso; y tambien porque la justicia criminal podrá marchar con la posible rapidez, teniendo á su disposicion desde el principio de la causa, todos los medios de rasgar ese velo misterioso con que suelen cubrirse los criminales.

(Continuará.)

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Primera.

Miércoles 11.

1.—En el juicio entre los Señores Doña María Francisca Juárez y los herederos de Don Jesus Picado, se declaró rebeldes á los Señores Doña Francisca Lara, Doña María, Doña Francisca, Don Miguel y Doña Dominga Picado; y se señaló para la vista las doce del día veinte del corriente.

2.—En el juicio entre los Señores Juan Monge y María Cecilia, se mandó notificar el emplazamiento al eviccionario Don Ramon Rodriguez,

3.—En la mortual de la Señora María Mercedes Sánchez, se señaló para la vista las doce del día diez y ocho del corriente.

4.—En el juicio de deslinde entre los Señores Nicolas Vargas y Pedro Villalobos, se señaló para la vista las doce del día diez y nueve del corriente.

San José, Junio 11 de 1879.

El Secretario.

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se declaró rebelde á Don Félix Bonilla, en el juicio ejecutivo que la casa Le Lacheur, Dent & C^o sigue contra él y Don Manuel Antonio Bonilla hijo.

2.—En el embargo provisional promovido por Don Juan Brouca, contra los Señores Don Francisco Fort y Don Juan Duboe, se confirmó el auto de 1^a Instancia, que ordena el embargo, siendo de cargo del apelante, las costas del recurso.

3.—En el juicio verbal promovido por la Señora Bernarda Huértas y Blanco, contra el Señor Jerónimo Cordero y Vargas, sobre la propiedad de un terreno, se confirmó la sentencia seplificada que declara nullos los procedimientos de 1^a Instancia, é insubsistente la sentencia apelada, siendo de cargo del solicitante las costas de esta Instancia.

4.—En un escrito del apoderado de Don Leonidas y Doña Paula Alfaro, acusando rebeldía á varios de los apelados en el juicio que aquellos siguen contra la sucesión de Doña Isabel Alfaro, se pidió informe á la Secretaría.

5.—Se mandó introducir á la oficina el juicio seguido por el Señor Juan Mora y Sequeira, contra el Señor Juan Barrantes, por pesos.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Juan Rojas Mora, por abigeato.

7.—En la Solicitud de Miguel Sánchez, pidiendo excarcelacion, y que vino en apelacion por parte del defensor, se declaró mal admitido el recurso.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, dictado en la causa seguida para averiguar el autor de un robo en lugar habitado.

9.—Igual resolucion se dictó en la instruccion seguida para averiguar quién desobedeció una orden del Jefe Político de Barba.

10.—Tambien se proveyó el mismo decreto en la instruccion sobre raptó de una jóven.

San José, Junio 11 de 1879.

El Secretario.

N. GALLÉGO.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra Concepcion Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Villa de San Ramon, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, resulta:

Que el Teniente Don José Moya, de orden del Señor Comandante de la Provincia de Alajuela, asociado de una escolta, previo el correspondiente denuncia, procedió á practicar registro en casa del Señor Blanco, en los Palmáres de San Ramon; y encontrando ésta sola, se introdujo en ella y halló un barril que despedía olor á guarapo, dos garrafas vacías y una botella con el mismo olor, y á la par del barril otra botella con aguardiente clandestino, que fué aprehendida junto con unos embudos unos cantiles y un tubo pequeño. En la misma propiedad se hallaron señales recientes del lugar donde estaba la fábrica y un rancho pequeño. El reo en su indagatoria nada confesó. Abierto el juicio á pruebas el Señor Licenciado Don José María Acosta, defensor del encausado, justificó que éste abandonó con fecha anterior la casa de su habitacion por el mal estado en que ésta se encontraba, y que por razon de

una gran enfermedad de su esposa se había trasladado á la de los padres de ésta, dejando su citada casa sin seguridad ninguna. El Señor Juez accidental, en consideracion á que esta justificacion exonera á Blanco de la calificacion y responsabilidad que atribuye á los autores de este delito el artículo 6^o de la Ley de 9 de Setiembre de 1874, por sentencia dictada á las doce del treinta y uno de Enero último, y de conformidad con la ley citada y artículos 778 y 885, del Código de Procedimientos y 2^o de la Ley de 7 de Diciembre de 1876, absuelve de toda pena y responsabilidad al mencionado Blanco, sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito para el procedimiento. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolucio á las tres de la tarde del veintinueve de Marzo próximo pasado. Devuelta la causa á esta Oficina, quedó ejecutoriada la referida sentencia.

San José, Junio 10 de 1879.

JORGE C. MILANÉS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra Nicolas Castillo, de treinta años de edad, casado, labrador y vecino del Ojo de agua de Alajuela, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, resulta:

Que el Ayudante Mayor Don Magdaleno Alvarez y el Teniente Don Luis Calvo, aprehendieron á Castillo, en la noche del diez y ocho de Enero último, en la Ciudad de Alajuela, frente al Cuartel, un garrafon contenido aguardiente clandestino, el que, examinado por peritos resulta ser de esta naturaleza. El reo en su indagatoria confiesa que realmente le fué hallado en su poder el mencionado licor, el cual habia comprado esa misma noche de la aprehension, en el rio de Itiquiz á un hombre que no conoció, ignorando que fuera de contrabando. El Señor Juez accidental, en consideracion á que el delito está plenamente justificado, por sentencia dictada á las once y media de la mañana del cinco de Marzo último, y de conformidad con los artículos 218 y 778, del Código de Procedimientos, 2^o de la ley de 28 de Agosto de 1873, 6^o, 7^o y 8^o de la de 9 de Setiembre de 1874, y 18 y 19 del Código Penal, condena al procesado Castillo á la multa de trescientos pesos: al decomiso del licor aprehendido: al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con su delito, previa justificacion, y al pago de costas. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolucio á las tres de la tarde del 9 de Mayo próximo pasado. De vuelta la causa á esta Oficina, se halla en estado de ejecutoria.

San José, Junio 9 de 1879.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día diez y ocho del entrante mes de Junio, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de la casa de Don George Müllner, calle de la Gobernacion, las mercaderías siguientes:—Un barril conteniendo cien galones ron, valorado en \$ 109-00.—Un id 30 galones, \$ 30-00.—33 libras baqueta, \$ 8-25.—5 cueros ternero, \$ 5.—11 cueros carnero \$ 5-50.—195 libras café \$ 19-50.—3 cajas breva, \$ 15-00. | 2 cajas salmon \$ 10-00.—2 cajas langosta, \$ 8-00.—23 azadones \$ 11-50.—6 sartenes \$ 2-40.—7 pallas \$ 3-50.—13 hornillas \$ 13-00.—4 calderos \$ 3 00.—1 adorno ataud \$ 1-00.—11 cerraduras \$ 5-50.—2 planchas \$ 1-00.—7 docenas bisagras \$ 3-50.—12 docenas cucharas \$ 3-00.—3 docenas cerraduras \$ 4-50.—25 cubiertos \$ 2-50.—19 paquetes tachuelas hierro \$ 1-90.—Un paquete tachuelas zapatero 50 centavos.—9 paquetes tachuelas cobre \$ 2-25.—1 paquete tornillos 25 centavos.—1 paquete tornillos cobre \$ 2-00.—1 id anzuclós \$ 1-00.—2 rayadores 50 centavos.—1 cedazo 50 centavos.—5 escobas mano 75 centavos.—1 rollo alambre 25 centavos.—10 tirabuzones 50 centavos.—17 brochas de pintar \$ 3-40.—6 cepillos zapatos \$ 1-20.—7 canastillos 70 centavos.—23 botellas cañac \$ 13-20.—36 frascos ginebra \$ 14-40.—183 medias botellas cerveza \$ 18-30.—44 botellas vino \$ 8-80.—2 romanos de lata \$ 2-00.—100 libras clavos \$ 3-00.—17 barras jabon \$ 2-55.—56 latas betun 56 centavos.—13 docenas jabon \$ 1-95.—75 paquetes jabon \$ 7-50.—1 cajita jabon \$ 1-00.—85 candados \$ 8-50.—85 latas langosta \$ 8-80.—98 latas salmon \$ 9-80.—21 latas leche \$ 2-10.—12 latas ostiones \$ 1-20.—17 diversas conservas \$ 1-80.—16 espejos \$ 1-60. 8 floreras \$ 1-20.—4 jarros loza 80 centavos.—5 adornos tocador

\$ 1-50.—8 vasitos pomada 40 centavos.—7 frascos pomada 25 centavos.—3 botes aceite anisado 30 centavos.—3 botes agua rosa 30 centavos.—3 botes sherbet 30 cts.—16 botes agua florida \$ 1-60.—14 libras maná 25 centavos.—3 libras azul 60 centavos.—1 frasco té 25 centavos.—3 trascos sal medicinal \$ 1-00.—7 1/2 docenas medias hombre, \$ 7-50.—4 docenas id mujer \$ 4-00.—27 pares guantes hilo \$ 2-70.—12 calcetillos \$ 3-60.—2 colechas \$ 2-00.—44 toallas \$ 2-20.—18 carpetitas \$ 1-80.—6 manteles \$ 3-00.—1 pieza dril \$ 1-50.—18 yardas id \$ 2-88.—24 yardas manta \$ 1-44.—20 toallas \$ 2-00.—59 yardas género algodon \$ 2-36.—28 yardas lienzo \$ 1-12.—2 piezas muselina \$ 1-00.—10 yardas id 50 centavos.—22 yardas zaraza 88 centavos.—192 yardas id \$ 5-76.—116 yardas id \$ 3-48.—109 yardas id \$ 3-27.—93 yardas id angosta \$ 1-86.—98 yardas id \$ 1-96.—110 yardas id \$ 2-20.—113 yardas muselina \$ 3-39.—40 yardas holanda \$ 2-00.—4 piezas bogotana \$ 6-00.—5 piezas id 7-50.—2 piezas piqué \$ 4-00.—34 yardas dril \$ 3-40.—94 yardas bogotana 98 centavos.—4 piezas muselina \$ 2-00.—14 yardas casimir \$ 4-90.—5 cintas bordadas \$ 3-75.—7 cintas 70 centavos.—8 abanicos 80 centavos.—3 pares encaje \$ 1-80.—14 pedacitos cinta \$ 2-00.—1 camisa y un tirante \$ 1-00.—1 caja flores picadas 50 centavos.—8 sombreros fieltro \$ 4-00.—15 sombreros niños \$ 3-75.—1 sombrero y 6 gorras \$ 1-75.—20 pares zapatillos lana \$ 1-00.—5 docenas tienza \$ 1-50.—5 paquetes afileres \$ 1-25.—5 lámparas \$ 5-00.—4 carpetitas \$ 1-00.—15 muñecas \$ 2-25.—4 carpetas \$ 2-00.—1 lote cuerdas pescar 75 centavos.—32 ovillos de hilo 75 centavos.—3 yardas elástico \$ 1-50.—7 corsets \$ 3-50.—6 redecillas y 4 encajes \$ 1-00.—3 chaquetas 60 centavos.—57 peinetas \$ 5-70.—8 adornos 50 centavos.—7 piezas encajes \$ 1-50.—20 corbatas \$ 1-00.—2 carrié \$ 1-00.—15 piezas encajes \$ 1-50.—17 id \$ 1-50.—6 moños \$ 1-00.—10 fajas \$ 2-50.—21 cachimbos 75 centavos.—9 cuellos seda \$ 3-50.—13 pares medias \$ 1-00.—3 piezas encajes \$ 1-50.—13 paños \$ 1-50.—10 tigras \$ 1-00.—1 lote botones negros \$ 2-00.—25 paquetes cintas \$ 2-00.—2 piezas cinta luto \$ 2-00.—2 cepillos 50 centavos.—50 docenas ganchitos y hojos 50 centavos.—1 lote cintas y cuellos \$ 2-00.—6 collares metal \$ 1-50.—10 eslabones \$ 1-00.—9 pares ligas 50 centavos.—7 pañuelos \$ 1-00.—1 lote collares azul \$ 1-00.—1 lote botones \$ 1-00.—2 paquetes botones metal \$ 2-00.—8 collares cristal 50 centavos.—17 cadenas metal \$ 3-00.—23 juegos cuellos y puños \$ 2-00.—17 portamonedas 50 centavos.—8 cucllos 30 centavos.—34 collares rosa \$ 3-40.—40 id imitacion coral \$ 3-00.—6 docenas ganchos \$ 2-50.—4 paquetes hilo 30 centavos.—45 cruces metal \$ 1-50.—1 lote collares cristal 56 centavos.—1 lote mancornillas \$ 3-00.—17 juegos botones y mamornas \$ 5-00.—17 hebillas negras \$ 1-60.—24 id metal \$ 1-00.—8 cruces \$ 1-50.—17 colgantes \$ 1-50.—7 juegos arcos y brochas \$ 2-00.—1 lote botones y aretes 30 centavos.—1 escante con dos alas \$ 10-00.—4 mostradores \$ 2-00.—1 escalera 50 centavos.

Pertenecen al ausente Boaz B. Bryan, mayor de edad, comerciante y que fué de este vecindario y se venden en virtud de ejecucion seguida por el Señor Don George Müllner, tambien mayor de edad, agricultor y de este vecindario, previas las formalidades legales.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único de la comarca de Limon, Mayo 28 de 1874.

RAMON COLDEBO,

R. Alvarado.—Juan B. Quiros.

2:00 v:00

A las doce del día diez y siete del corriente mes, se ha de rematar por el infrascrito, en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Un terreno ladero, inculco, situado en el barrio de San Miguel de Grecia, distrito cuarto, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, lindante al Norte, con terreno de José Lorenzo Calvo: al Sur y Este, calle en medio, con id. de José Ramirez; y al Oeste, rio de por medio, con terreno de Manuel Quesada: mide como ocho manzanas, no tiene gravámen, está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, bajo el número 11,487, folio 349 del tomo 172, asiento número uno, valorado en ciento veinte pesos.—Pertenece á la mortual del Señor Juan Marin y Roman, y se vende á solicitud de las partes interesadas, previa informacion de utilidad y necesidad, y demás formalidades, para pagar las costas y deudas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o Grecia, á las 12 del día 3 de Junio de 1879.

J. BENAVIDES R.

Alejandro Alvarado.

Juan Alvarca.

2 v.

A las doce del miércoles veinticinco del corriente Junio, se han de rematar en la puerta principal del Palacio Municipal de esta

Ciudad, los bienes siguientes: un terreno como de cinco cuartos de manzana, superficie plana, figura cuadrada, sito en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, Canton primero de la Provincia de Heredia, dedicado á agricultura y colindante: al Norte, con propiedad de Bernardino Valerio: al Sur, id. de Manuel Acuña, calle pública en medio: Este, id. de esta misma mortual; y Oeste, id. del mismo Manuel Acuña, calle en medio, valorado en doscientos pesos.—Una parte proporcional á la cantidad de cincuenta y un pesos, sesenta y dos y medio centavos, en un terreno como de media manzana, tambien de agricultura, sito en el mismo barrio, distrito y Canton que el anterior, superficie vária, figura irregular, colindante: Norte y Este, propiedad de Bernabé Valerio: Sur, id. de Esteban Salas; y Oeste, calle en medio, el terreno ántes deslindado.—Estas fincas están inscritas en el Registro respectivo.—Pertenece á la testamentaria del finado Rafael Chaves, y se venden judicialmente, para el pago de deudas y costas de la mortual referida. El que quiera hacer postura, ocurra, que le será admitida la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1^o Heredia, á las doce del día siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

José N. López.

J. L. González.

Manuel Zamora.

2 v.

A las doce del miércoles veinticinco del corriente Junio, se rematará en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad el inmueble siguiente: Una parte proporcional á la cantidad de cuatrocientos noventa y dos pesos, treinta y medio centavos, en el valor de un terreno como de dos manzanas de extension, superficie plana, figura regular, dedicado á pastos, situado en el paraje llamado "Ojo de agua" barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, y colindante: al Norte, con potrero de Eduardo Ramirez; al Sur, calle de por medio, con propiedad de la Señora Clara Sánchez; al Este, con un callejon de por medio, con propiedad de Joaquin Ramirez; y al Oeste, id. de Ramon Sanchez, valorado todo el terreno en quinientos pesos.—Está inscrito en el Registro respectivo.—Pertenece á la mortual de María Gertrudis Contreras, y se vende judicialmente, para pagar deudas, costas, quinto etc. de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que le será admitida, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario. Heredia, á las dos de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

FÉLIX CONTRERAS.

J. L. González.

Manuel Zamora.

1 v.

A las doce del día veinte del corriente mes, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un billar perteneciente á Don Santiago Gutierrez, valorado en trescientos pesos. Este mueble pertenece al referido Señor Gutierrez, y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecucion que le sigue Don Bruno Carbonero, como apoderado de Don Pedro Terres por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 2^a de San José, Junio 11 de 1879.

J. RAF. CHAVARRÍA.

D. Carranza.

Jesus Sancho.

1 v.

A las doce del día veinte del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa pajiza, en dos pesos. Otra idem, en un peso. Ocho cajuelas de maiz, en dos pesos.—Una piedra de moler, en seis pesos. Cuatro jicotes (colmenas), en cincuenta centavos cada uno. Una cerda parida, en seis pesos.—Cuatro y media libras hilo blanco á 80 centavos libra. Tres libras hilo morado á dos pesos libra. Dos pares de ruedas, en cincuenta centavos. Un par de planchas, en setenta y cinco centavos. Una olla de fierro, en un peso ochenta centavos. Tres cajuelas de sal, en un peso cincuenta centavos. Una cama, en un peso. Una canoa grande, en dos pesos cincuenta centavos. Una mesa, en un peso. Una cama pequeña, en cincuenta centavos.—Cuatro cajuelas sal, en cuatro pesos. Un molejon, en treinta centavos. Un cuero de res en un peso. Dos chumpipes (pavos), en un peso. Una huerta, en un peso. Estos bienes pertenecen al Señor Jesus Ruiz, mayor de edad, agricultor y vecino de "Santa Rosa" de esta jurisdiccion y se venden á solicitud de Don Teófilo D'Hiriart, para pagarle cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Único de Santa Cruz, Junio cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.

P. PADILLA HERRERA.

Andrés Cabalera.

José A. Sn. Pelayo.

1.

EDICTOS.

Con esta fecha he dado principio al juicio de inventarios de los bienes de la finada María de la Cruz Ramirez, esposa del Señor Ramon Hernández y Sandoval, lo cual pongo en conocimiento de quienes interese, para que ocurran en el término de quince días, á hacer uso de los derechos que les acompañen.

Juzgado 1º de la Ciudad de Heredia, á las doce del día diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ N. LÓPEZ.

C. Quesada. Manuel Zamora.

JOAQUIN FONSECA BONILLA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber á quien corresponda: que el Señor Dr. Don Eusebio Figueroa y Oreamuno, de cincuenta años de edad, casado, abogado y vecino de la Ciudad de San José, ha dado un escrito, por el cual pretende la division material del sitio denominado "Pigres" al cual he proveído el auto que á continuación de dicho pedimento se ve y es como sigue:—

"Señor Juez Civil en 1ª Instancia. Eusebio Figueroa, mayor, abogado y vecino de la Ciudad de Cartago, ante U. parezco y digo: que segun el título inscrito que presento, soy propietario de un derecho equivalente á diez y siete caballerías de tierra, próximamente, en el sitio denominado "Pigres," cerca del pueblo de San Mateo, Canton cuarto de esta Provincia de Alajuela, comprensivo de setenta y una caballerías, bajo los linderos siguientes: Norte, rio de Cuarras de por medio, con el sitio la "Trinidad" del finado Joaquin González, hoy de sus herederos; y con el sitio las "Mesas" de Don Juan Bonifil: Sur, la ribera del mar, hasta el Estero del Guacalito y sitio las "Juntas," terreno del que suscribe y demos comuneros herederos de Doña Rita y Presbítero Don Nicolas Oreamuno: Este, el mismo sitio las "Juntas;" y Oeste, la ribera del mar Pacifico en la ensenada de Tivives. En este sitio hay varios comuneros conocidos como Don José Mª Coronado, vecino de San Mateo, y los herederos de Don José Andres Coronado, cuya mortal no se ha concluido, siendo el heredero mayor, Don José Andres Coronado, vecino de la Ciudad de San José; y otros que no conozco. Apoyado en los artículos 648 y 1093 Código civil, vengo á pedir la division material de dicho sitio, y que se midan las diez y siete caballerías que me corresponden, en el lugar que designen el perito ó peritos agrimensores que se nombren, nombrando yo por mi parte á Don Juan Sabino Garcia, vecino de la Ciudad de Cartago, y se ordene la venta en hasta pública de todo el sitio, para dividirse proporcionalmente su valor, entre los coparticipes, caso que los demas se opusiesen á la division, y se declarase no admitir cómoda division, el expresado sitio: á este intento, pido que sean citados y oídos los coparticipes expresados, ó sea Don José María Coronado y Don José Andres Coronado y Jimenez, en su calidad de heredero mayor y representante de la mortal de su finado padre; y á los no conocidos, se les llame por edictos conforme á la ley, exigiendo á los primeros, el señalamiento de casa en estalindad, para las notificaciones. Es justicia &c.—Señalo para notificaciones, la casa de Don José Mª Quesada. Alajuela, Abril 23 de 1879.

—Eusebio Figueroa.—Otro sí: que en cuanto á la sucesion del finado Don José Andres Coronado y Jimenez, que fué mayor, agricultor, casado, y vecino de San José, la citacion y emplazamiento debe hacerse á la viuda Señora Doña Irinea Jimenez de Coronado, en su calidad de tal y como tutriz de sus menores hijos Gabriel, Rafael, Mariano, Perfecto, Juan Bautista, Maria Luisa y Guillermo Coronado y Jimenez, y á los herederos mayores José Andres, Mariana y Manuel Coronado y Jimenez, todos mayores, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres y del mismo vecindario.—El otro coparticipes es Don José María Coronado y Jimenez, mayor, célibe, hacendado y vecino de la Villa de San Mateo. Y á los coparticipes que no conozco, se les hará la citacion por un edicto inserto en el Diario Oficial. La misma fecha.—Eusebio Figueroa."

—"Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Alajuela, á las doce del diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. Por presentado con el documento que acompaña, apruébase el nombramiento de perito hecho por el Doctor Don Eusebio Figueroa en Don Sabino Garcia; y prevengase á los coparticipes en el terreno de "Pigres," nombren el que les corresponde; esto es, la viuda de Don José Andres Coronado por sí y como tutriz de sus menores hijos, Doña Irinea Jimenez de Coronado, Don José Andres, Doña Mariana y Don Manuel Coronado y Jimenez y Don José María Coronado; debiendo verificarlo, en el acto de la notificacion ó tres días después, bajo la pena de hacerlo de oficio en su rebeldía; y respecto á los partícipes ignorados, citeseles por edicto, conforme al artículo 145 del Código de Procedimientos, cuyo edicto será publicado en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas; y dirijase este escrito al Señor Juez 1º Civil de la Provincia de San José y

al Señor Alcalde único de la Villa de San Mateo, para la citacion de los herederos de Don José Andres Coronado, en aquella Ciudad; y para la de Don José María Coronado, en la Villa ántes mencionada; debiendo en el acto de la notificacion designar una casa en esta Ciudad, para las mas que ocurran, y señalando á los partícipes ignorados, el término de veinte días para que se presenten á usar de sus derechos.—Jq. Fonseca B.—Roberto Soto.—Fidel Quesada."—Lo que se hizo saber á las partes conocidas; y á las que no lo son, se emplazan por medio de este público edicto, para que comparezcan en el término prefijado y con el objeto ya expresado, por sí ó apoderado, cuya publicacion se hará por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela, á las once del día seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

JQ. FONSECA B.

Roberto Soto.—Domingo Caicedo.

REGIMEN MUNICIPAL

Agencia general de Policía de la Provincia de Heredia.

Junio 10 de 1879.

Aviso.—Con las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por la Policía, como perdidos, los animales siguientes: Mayo 15.—Un caballo doradillo, de andadura, marcado con un fierro semejante al del Señor Tomas Pérez, vecino del distrito de Santa Bárbara.—Mayo 26 una yegua mora, salpicada, con una pelota en la panza y con un carate en el hocico.—Mayo 26. Una yegua mora, grande, parida, con un petro azulajo, marcada con un fierro dudoso.—Mayo 26. Una yegua mora, marcada con un fierro semejante al del Señor Rafael Arguedas, vecino de la Villa de Barba.—Mayo 26. Una yegua mora, parida, con un fierro semejante a una C.—Un caballo retinto, pequeño, de andadura, marcado con tres fierros.—Mayo 27. Un caballo moro, herrado de las cuatro patas y marcado con un fierro semejante a un número 1.—Mayo 27. Una yegua salpicada, de regular tamaño y de andadura, con un fierro semejante al del Señor Juan Rafael Mora, vecino de San Juan de San José.—Mayo 27. Un caballo rosillo, pequeño, entero, marcado con tres fierros.—Mayo 27. Un caballo retinto, viejo, marcado con el fierro del Señor Manau.—Mayo 27. Una potrancia negra, pequeña, careta, con un fierro semejante al del Señor Félix Rojas, vecino de San Juan de San José.—Mayo 27. Un petro azulajo, como de dos años, sin marca.—Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, se presenten á deducirlo, dentro del término de ley.

RAMON RAMÍREZ.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de "San José."—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de Don José Cáceres.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

La Memoria del H. Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia.

Sobre este importante documento, que ha visto ya la luz pública, vamos á hacer independientemente de los juicios de que haya sido objeto, algunas apreciaciones que nos sugieren tanto la lectura de él, cuanto la consideracion de que la parte concerniente á la Instruccion pública, implica cuestiones que en la actualidad se están debatiendo con vivo interes en Europa, particularmente en Francia, en donde se trata de reorganizar convenientemente este

ramo de la Administracion pública.

En lo que se refiere á Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, el Honorable Secretario de Estado, explica con ingenuidad y precision la política del Gobierno arreglada á las condiciones de justicia, de circunspeccion y bien comun, que caracteriza una política internacional verdaderamente humana; las relaciones con la Iglesia oficial, ó sea la reconocida como la institucion del culto del Estado, y las facultades y atribuciones que á este respecto ha ejercido el Gobierno, como lo que se ha hecho en materia de beneficencia pública y hasta donde procura á este respecto llevar su accion el Gobierno.

La parte contraria á la Instruccion pública, ya por los conceptos en ella expresados, como por el vivo y general interes que inspira, da motivo á algunas apreciaciones especiales.

Aquí, en esta parte, el Honorable Señor Secretario de Estado, expresa ingenua y decididamente los principios, tendencias y fines de la instruccion popular inspirada por el espíritu moderno, que es esencialmente racional, libre, humano y religioso, en el sentido propio y correcta acepcion de estas palabras; establece el perfecto derecho del Gobierno, á intervenir en un asunto de tanta influencia tiene en la suerte del individuo como en la de la Nacion, como en la idoneidad, vitalidad y eficacia de las instituciones democráticas; muestra la necesidad de una ley que dé á la enseñanza unidad en la organizacion, medios, propósitos y fin: una ley que le dé *vidu propia y carácter Nacional*; y manifiesta, en fin, su confianza en la Nacion para resistir influencias reaccionarias.

En esta parte interesante, el Honorable Señor Secretario, expone y definiendo la causa de la instruccion popular, conforme á los principios proclamados y adoptados en las naciones más cultas; á propósito de lo cual diremos, que el mismo espíritu inspira al Ministro de Instruccion pública del Gobierno frances, expresado en la reforma que ha presentado á las Cámaras legislativas y que revela en el discurso que ha pronunciado recientemente ante el Consejo departamental de los Vosges. Creemos, pues, oportuno, en apoyo de nuestra apreciacion, reproducir los párrafos de este discurso y los conceptos de la memoria del Ministro Costaricense que más análogos encontramos con los que contiene la parte del discurso que citamos:

He aquí los párrafos de la Memoria:

Ningun riesgo, pues, nos amenaza por hoy, de que en cuatro de las escuelas de la República, ejerzan el magisterio, personas de estado religioso. Sin embargo, conviene desde ahora poner la instruccion á cubierto de futuros peligros, haciendo que en sus varios grados, institutos y elementos de accion tenga y manifieste vida propia y carácter nacional, y que adelante resueltamente en las anchas vias de progreso, por donde V. E., el Gobierno y el pueblo quieren llevarla.

Preciso es al intento, darle aquella unidad de miras, aquel espíritu moderno, aquella fuerza interna y expansiva que es como el alma de las cosas, interviniendo el Gobierno en todos los establecimientos de particulares anexos al ramo en que está envuelta y se libra la suerte futura de la Nacion.

Debido es así, que el Estado determine las materias de enseñanza en sus varios grados, el modo de impartirse la instruccion, y las pruebas de capacidad que han de exigirse á los alumnos, ya para pasar de un curso á otro en un mismo grado de enseñanza, ya para ascender de la primaria á la secundaria y de ésta á la profesional.

Programas, libros de texto, exámenes y grados son los medios legítimos de la ingerencia del Estado, en las escuelas que no sustentan con sus fondos: medios por los cuales puede prevenir, que los efectos de la enseñanza oficial, inflamada en las ideas del siglo y en los principios democráticos, sean contrariados por los de una enseñanza particular, inspirada en otras doctrinas y otras intereses, adversos al lustre y prosperidad de la Nacion.

He aquí los párrafos del discurso citado:

Nuestros proyectos de ley, respetan de la manera más absoluta la libertad y la intimidad del hogar doméstico. El padre de familia queda dueño de escoger, para educar á sus hijos, un profesor cualquiera que sea, donde él quiera, aun en las congregaciones no autorizadas, aun en las congregaciones prohibidas. Esta libertad es sagrada; primordial, absoluta; todo ciudadano es libre de dar en su familia, en su hogar, á sus hijos, el sistema de educacion que convenga á sus ideas, que esté de acuerdo con sus convicciones. El artículo 7 es perfectamente claro y definido sobre este punto; respeta aquello: no lleva el menor ataque de la libertad de la familia, ni á la libertad del hogar. Pero si la libertad del padre de familia es completa en el hogar, esta libertad no es trasmisible y desde el momento en que la delega, el Estado tiene el derecho y el deber de intervenir, (viva aprobacion!).

Y qué? Es acaso la libertad de la familia y del hogar lo que uno restringe poniendo obstáculos á que millares de niños sean encerrados en establecimientos sustraídos de hecho, si no de derecho á la vigilancia del Estado; á que esos cerebros jóvenes, esos espíritus esencialmente maleables, sean entregados á lecciones que uno no conoce, ó mejor dicho que conoce demasiado? [aplausos]. ¿Acaso el Estado toca á la familia, cuando quiere garantizarse sobre lo que pasa en esas casas, y contra las doctrinas que allí se enseñan?

Una segunda objecion se hace á nuestros proyectos de ley: se dice que son un ataque á la libertad de conciencia, y una amenaza contra la religion católica. Declaro que jamás tan grosera calumnia ha sido inventada para extraviar las almas sencillas y piadosas. Qué! porque queremos separar de la enseñanza pública de las congregaciones no autorizadas, atacamos la religion católica? Pero, acaso esas leyes no respetan la enseñanza de las congregaciones autorizadas? ¿Ponen ellas en duda acaso, el derecho de los hermanos de la doctrina cristiana, por ejemplo, y el de esas innumerables congregaciones de mujeres autorizadas que se entregan á la enseñanza? Acaso el clero secular, el verdadero clero frances, no queda libre de enseñar? Acaso, en fin, la enseñanza del Estado es irreligiosa, y nos proponemos suprimir la enseñanza religiosa en los Colegios? No. Señores! Nosotros respetamos todo eso.

Pero, se nos dice, de qué os preocupais? Ellos educan maravillosamente esos 10,000 jóvenes que les están confiados, y hacen de ellos buenos cristianos sumisos á las leyes de su pais.

Para creer esto, es preciso no tener ni ojos ni oídos; podemos en este caso juzgar el árbol por sus frutos. ¿De dónde sale toda esa generacion ardiente, partido en guerra contra la sociedad moderna, y que surge en los comités católicos, en la tribuna, en la prensa, en todos los campos de batalla de la vida pública, con su estandarte en la mano? Oh! Ellos no ocultan ese estandarte. En todas partes, á la faz de la bandera nacional, de la bandera de la Francia liberal y republicana, ellos lo desplegan, y la palabra que se lee es esta: ¡Contra-Revolucion! [Aplausos] Juzgad los maestros por los discípulos.

Si, Señores; hay establecimientos en donde se hacen cátedras de Contra-Revolucion, en donde se enseña á detestar y á maldecir todas las ideas que son el honor y la razon de ser de la Francia moderna.

Al hacer esta referencia no se entienda que pretendemos identificar los motivos y propósitos de ámbos Ministros, ni que pretendemos tampoco comprender en nuestro juicio el proyecto de ley sobre instruccion pública del Ministro frances, que no conocemos en toda su integridad.—Solamente apreciamos, para el caso, los principios generales en que se funda el derecho del Gobierno para legislar en esta materia, de manera que la ley obligue igualmente á todos sin dar lugar á reservas, privilegios, ni contrariedades que obstaculicen ó impidan el cumplimiento de los principales objetos de la instruccion ó educacion popular, en los cuales se comprende el que designa el autorizado publicista americano Mr. Grimke, en este concepto:

"El Grande uso de la educacion popular bajo el aspecto político, es el hacer al pueblo incapaz para cualesquiera otras instituciones, que no sean las instituciones libres."

Telegrama de Liberia.—Junio 11.—El Excmo. Sr. Gral. Presidente fué obsequiado ante noche con un baile en esta Ciudad, de cuyo obsequio quedó muy satisfecho.—A las 7.30 a. m. de ayer, partió para el Tempisque y hoy llegó á la Ballena sin ninguna novedad.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.
 1ª Aires Americanos.
 2ª La Medicina, Obertura.
 3ª Mazurca.
 San José Junio 12 de 1879.
 RAFAEL CHAVES T.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 10. Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,50	22,00	19,75	20,03
Viento:			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la Atmósfera:			
Oscuro.	Oscuro.	Oscuro.	
Barómetro: Término medio 26," 280			
Lluvia: 1 hora 45 min. de duración.			

SECCION DE AVISOS.

Andres Benegas Abogado.

Tiene el honor de avisar al público que ha trasladado su despacho a una de las piezas de la casa de habitación del Señor Don Luis Saenz calle de Goicochea.
 San José Junio 7 de 1879.
 6. 3 D.

EL TORO!—Habiendo comprado los infrascritos el establecimiento del "Toro," lo ponen a disposición del público en general y de sus amigos en particular, donde encontrarán, además del buen despacho, un magnífico surtido de vinos, licores extranjeros y del país, tabacos y artículos de pulpería.
 San José, Junio 9 de 1879.

FRANCO. M. ZÚÑIGA. MARCOS N. LEON.
 3:—v:—3—

AVISO.—Se vende ó alquila una casa pequeña de alto, como á 250 varas al Norte de la plaza de la Soledad, y enfrente de la del maestro Madrigal, cerca de la Estacion. El que la necesite hablese con
 TADEO N. GOMEZ.
 3:—v:—3—

AVISO.—De esta fecha en adelante habrá sin interrupcion en depósito en Puntarenas, azúcar del Polvon de todas clases, desde la igual á refinada á 12 centavos á ordinario á 7 cts.
 En contratos ó compras de consideracion se hará una rebaja.
 Puntarenas, 27 de Abril 1879.
 26—v:—26—D.

AVISO.—El Licdo. Francisco Chaves Castro, vende una casa, con un cafetalito nuevo, doscientas varas al Norte de la Iglesia del Pueblo de Aserrí. La casa es cómoda y se dan buenos plazos, con tal que haya garantía.—6:—v:—5—D.

LEASE 26 VECES.—La Librería y Barbería de J. Montero, se ha trasladado á un local situado en la calle de Catedral, Sur contiguo á la Botica de los Señores Duran y Nuñez, frente á la del Aguila. En el ramo de Librería, artículos de escritorio y otros mas, ofrezco vender mucho mas barato que ántes, porque me interesa acreditar el punto; y en el de Barbería un local decente y la misma puntualidad que ántes.
 San José, Junio 4 de 1879.
 JOAQUIN MONTERO.
 26:—v:—D3.

POSITIVO Y BRILLANTE NEGOCIO.—El que suscribe vende á un precio moderado una máquina de aserrar, sita en San Cristóbal de Desamparados, juntamente con 19 caballerías de tierra en las cuales hay toda clase de buenas maderas de construccion con especialidad cedros.
 San José, Junio 6 de 1879.
 ESTEBAN MURILLO.
 6:—v:—2—

Agua Florida de la buena á setenta y cinco centavos botella, en la "Botica de San José."—26—v:—6:—

El Licdo. Juan R. Mora, avisa á sus clientes, que ha trasladado su oficina y habitacion á la casa N° 6, calle de la Fábrica, Oeste, donde vivió Don Antonio Argüello.
 San José, Mayo 22 de 1879.
 12:—v:—9—

AVISO.—Alquilo por un precio moderado una bodega muy grande que tengo en mi casa calle del Correo N° 44.
 LEONZO DE VARS.
 20 :v:—7—

SE VENDE ó se alquila una casa medianamente cómoda para una pequeña familia y con su tubo de agua, en el cuartel de Dolores de esta Ciudad, se dan plazos cómodos. Tambien vendo un potrero en Quebrada-honda, como de 6 manzanas y con buenas leñas.—Para tratar, véanse con el que suscribe.—San José, Mayo 13 de 1879.—HIPÓLITO ESQUIVEL.—16—v:—D—

"La Colorada."

Vendo:
 Velas ó candelas (cera blanca) de 1½, 1, ½ y ¼ lbs., etc.
 Tarlatana.
 Tizú para vestir imágenes; y varios otros artículos para las circunstancias (altares Corpus.)
 Ya lo veis.

San José, Mayo 20 de 1879.
 12:—v:—12—

Gran depósito de ataúdes PLAZA DE LA MERCED.

En este establecimiento se han recibido los dos catafalcos que anuncié se habían pedido; siendo principalmente el de primera clase, elegante y de muy buen gusto, según opinion de las personas que lo han visto; y como complementos un juego de candelabros de lo mejor que ha llegado al país, con su correspondiente juego de sillas, preparadas al efecto. Lo que pongo á disposicion del público á precios sumamente baratos, ofreciéndome correr con todas las diligencias del entierro y además, conceder plazo por todos los gastos que ocasiona el mismo, caso que alguno lo desee. Tambien se encarga de mandarlo á las Provincias, si alguno lo pidiere.—Para precio, según clase, ocurran al propietario en el mismo establecimiento.
 San José, Mayo 6 de 1879.
 E. ROIG.

26:—v:—17.

Dr. Van Patten, Dentista.—Se encontrará en su oficina á toda hora frente á la casa de Don Francisco Iglesias Calle del Teatro.—26:—v:—26:—

Casa de huéspedes de José Montané, Calle del Teatro, N° 4.—Servicio completo, con habitacion, al ínfimo precio de \$ 30 mensuales; alimentos sin habitacion, \$ 25. Por días y comida á domicilio, precios convencionales. Magníficos dulces y repostería.
 San José, Mayo 12 de 1879.
 26:—v:—18.

La Fundición de San José para mayor comodidad de sus favorecedores ha trasladado su Oficina á la calle de la Universidad, N° 22, casa de Don Saturnino Tinoco.
 En dicha oficina se encuentran muestras de diferentes obras y se reciben órdenes.
 San José, 4 de Junio de 1879.
 12:—v:—6—D.

AVISO.—El que suscribe ofrece en venta una magnífica máquina para tala-bartería, puede verse en el taller de MANUEL MENDEZ.—Heredia, Mayo 29 de 1879.—6:—v:—7—

MUEBLES BARATOS.—En casa de la que suscribe hay para vender dos camas, una máquina de coser y otros muebles usados, pero en buen estado.
 San José, Junio 7 de 1879.
 JOSEFA E. DE OROZCO.
 4:—v:—3—

AVISO.—Muy barata, á plazos fijos ó por mensualidades, vende el infrascrito su casa de habitacion, situada á cien varas al Este del Colegio Seminario.
 San José, Mayo 28 de 1879.
 ESTEBAN MURILLO.
 8:—v:—8—D.

Una casa en venta.—La que ocupaban hace poco las oficinas públicas y hoy el Señor Fournier. Es de la propiedad del Doctor Zaldivar y el que suscribe está encargado para arreglar precio y condiciones.
 San José, Mayo 29 de 1879.
 JOSÉ DURAN.
 10:—v:—8—D.

Coches de alquiler.—De hoy en adelante estarán al servicio público varios coches y entre ellos uno elegante, de gusto y buen servicio. A toda hora estarán al servicio sea de día ó de noche: precios equitativos.
 Ocurran á la Fábrica nacional de Cerveza de
 G. RICHMOND.
 6:—v:—3—

Doctor veterinario.—El Señor de Saint Germain ex-veterinario de la caballería francesa, tiene el honor de ponerse á la disposicion del público para la curacion de los animales enfermos y especialmente de la raza caballar. Además se encarga de enseñar los caballos á la alta escuela, y da tambien lecciones de equitacion. Y recibirá en su caballeriza situada en el "Paso de la Vaca," N° 18 los caballos tanto en buena salud como enfermos.
 26:—v:—16—D.

SE ALQUILAN los espacios altos de la casa llamada "Hotel San José." Tambien dos bonitas tiendas con sus correspondientes almacenes.—Entenderse con A. COLLADO.—16:—v:—D.

Movimiento de Correos en el mes de Junio.

Interior y Exterior.	Salidas.		Llegadas.	
		HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Juéves.	2 p. m.	Lunes y Juéves	10 a. m.
Nicoya y Santa Cruz.....	Sábados.	2 " "	Mártes.	10 " "
Puntarenas y Esparza.....	Dom. y Viérnes.	2 " "	Dom. á Viérnes.	10 " "
San Mateo y Desmonte.....				
Atenas y San Ramon.....	Sábados.	2 " "	Sábados	8½ " "
Puntarenas.....	Días impares.	2 " "	Días pares.	10 " "
Alajuela, Heredia, Union y Cartago.....	Domingo.	10½ am. y 2 pm.	Domingo.	2½ pm. 6½ pm.
	Lunes á Viérne	6½ " y 2 " "	Lunes á Viérnes	10 am. y 6 " "
	Sábados.	2 " "	Sábado.	8½ " y 6½ " "
Limon.....	Miércoles.	2 " "	Juésves.	10 " "
Térraba y Boruca.....	Mártes 12.	8 " "	Juésves 10.	12 m.
Aserrí y carrera.....	Lunes y Juéves.	10½ a. m.	Lunes y Juéves.	10 am.
San Isidro y carrera.....	" " "	10½ " "	" " "	10 " "
Pariscal y carrera.....	Miércoles.	6 " "	Miércoles.	1 pm.
Am. del Sur. } Via Panamá.	1º y 25.	2 p. m.	13 y 28	Indeterminadas.
EE. UU. de } Am. Antillas } y Europa... } Via Limon.	11	2 " "		
Salvador, Guatemala, Méjico y California. } E.E. de América..... }	28	2 " "	4	Indeterminadas.
Nicaragua, vía Liberia.....	10 y 30 5, 12, 19 y 26.	2 " "	28 5, 12, 19 y 26	Indeterminadas. 10 a. m.

El Despacho estará abierto: de 6 á 9 a. m., de 10 á 2 p. m.; y de 5 á 6½ p. m. diariamente.—Los dias festivos: de 10 a. m. á 2 p. m.; y de 6 á 6½ p. m.

Administracion General de Correos.—San José, Junio 1º de 1879.

JOSÉ L. Y BARRETO.

NOVIEMBRE DE 1878.

TIPOS DE FLETES para café, de los puertos centro-americanos á Europa por la vía de Panamá y Colon, por los Vapores de la Compañía de las Antillas y el Pacífico (Limitada) que salen del último los dias 9 y 23 de cada mes, puntualmente, con derecho de trasporte á Londres por Vapores en conexion, bajo condiciones favorables. El vapor que zarpa de Colon el 23 de cada mes, lleva frutos al Havre sin trasbordo.

	Por tonelada.	A Liverpool.	A Londres.	Al Hamburgo.	A Hamburgo.	A Génova.	A Trieste.	A Amberes.	A Bremen.
Café en sacos, de Puntarenas.....	Peso....	£5 2 65	17 66	7 66	12 66	12 66	12 66	12 67	2
Café en sacos, de Puertos al Norte de Puntarenas, incluidos San José y Champerico.....	Peso....	5 10 06	5 06	15 07	8 07	0 07	0 07	0 07	1
Café, de Tecojate y todos los Puertos al Norte de Champerico.....	Peso....	6 0 06	15 07	5 07	10 07	10 07	10 07	10 08	0

Colon, 30 de Noviembre de 1878.

Agentes en Costa-Rica,

PIZA MADERO Y C^a

J. E. SKELTON,
 Agente.

1 mes.

Imprenta Nacional.-C. de la Merced